



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-173-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los deberes primordiales del Estado, establece que: "(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.- (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)";
- Que el numeral 1 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. (...)";
- Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) que sustentan el buen vivir. (...)";
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los grupos de atención prioritaria son: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";





- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...)";
- Que el numeral 7 del artículo 264 de la misma norma Constitucional, establece cuáles son las competencias que los gobiernos autónomos descentralizados tienen respecto de lo que significa la salud social, y esto tiene que ver con planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de salud y educación;
- Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)";
- Que la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud especifica que, la promoción de la salud se conceptualiza como el proceso de "capacitar-educar" a las personas para que puedan tener el control sobre su salud, y para que la mejoren sus estilos de vida. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social, una persona o un grupo debe ser capaz de identificar y llevar a cabo unas aspiraciones, satisfacer unas necesidades y cambiar el entorno o adaptarse a él. Desde esta visión, la salud se contempla, pues, como un recurso para la vida cotidiana, no como el objetivo de la vida. La salud es un concepto positivo que enfatiza recursos sociales y personales, junto con capacidades físicas. Por tanto, la promoción de la salud no es simplemente responsabilidad del sector sanitario, sino que va más allá de los estilos de vida saludables para llegar al bienestar; por tanto, la promoción de la salud funciona mediante acciones públicas y comunitarias concretas para establecer prioridades, tomar decisiones, planificar estrategias y aportar medios para lograr una salud integral;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud determina que: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.";
- Que el numeral 9 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, "Los organismos seccionales como los Consejos Provinciales, los Consejos Municipales y las Juntas Parroquiales forman parte del Sistema Nacional de Salud.";
- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manifiesta que: "El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. (...) ";
- Que en el literal c) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud Mental referente a los deberes del Estado señala: "Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros";
- Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud Mental en relación a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cumplimiento de la política y





normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el ámbito de sus competencias implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán implementar programas de inclusión socio comunitario, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social. Los distintos niveles de gobierno garantizarán, en el ámbito de sus competencias y acorde a las reglas de las finanzas públicas, la garantía y aplicación de la presente Ley.”;

- Que el artículo 3 literal a) en su último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en el literal c) tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, protección de competencias, ejercicio de atribuciones;
- Que a nivel regional UNICEF ha levantado la alerta de que “aproximadamente una de cada cuatro adolescentes entre 13 y 15 años ha considerado seriamente la posibilidad de cometer suicidio” (CEPAL y UNICEF, 2016);
- Que según la Organización Panamericana de la Salud alrededor del 79% de los suicidios en la Región ocurren en hombres, siendo consecuente la tasa de suicidio en Ecuador, donde se reporta un 76,7% de suicidios cometidos por hombres, comparado con el 23,3% cometido por mujeres (OPS, 2021);
- Que según el INEC (2020) en el indicador de causas externas de fallecimiento para el año 2019, señala el suicidio como la primera causa de muerte para el grupo etario de 10 a 14 años, con el 36,6% (60 casos) y; en la franja de 15 a 19 años como la segunda causa, con el 26,4% (167 casos);
- Que conforme los reportes levantados por el ECU911 en el período 2020 - 2024, las parroquias con mayor incidencia en suicidios en el cantón Ambato son: Santa Rosa, Izamba, Unamuncho, Martínez, Atahualpa, La Matriz, Celiano Monge, con un 72% en hombres y un 28% en mujeres;
- Que por medio de oficio N° HMNSM-DIR-2024-313-OF, de fecha 09 de septiembre de 2024, se remite a la Secretaría de Concejo Municipal de Ambato el contenido del proyecto de “Ordenanza para la Promoción, Prevención, Atención y Protección Comunitaria de la Salud Mental en el cantón Ambato”;
- Que el Concejo Municipal de Ambato, se une este 10 de septiembre de 2024 a la conmemoración del Día Mundial de Prevención del Suicidio, una fecha clave para reflexionar sobre la importancia de proteger la vida y promover el bienestar emocional en nuestra comunidad. El suicidio es una grave problemática de salud pública que afecta a personas de todas las edades y condiciones, y su prevención debe ser una prioridad colectiva;

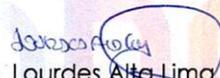
En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **10 de septiembre de 2024**, acogiendo el contenido del oficio DA-DC-24-0645 de la Alcaldía (FW 41329)





**RESUELVE:**

1. Declarar prioritario y urgente el tratamiento del proyecto de "Ordenanza para la Promoción, Prevención, Atención y Protección Comunitaria de la Salud Mental en el cantón Ambato", construido de forma participativa y presentado por la Administración a la Secretaría de Concejo Municipal en razón del Día Mundial de la Prevención de Suicidios, para el tratamiento legal correspondiente;
2. Solicitar a la Comisión Legislativa de Salud, Deporte y Recreación realice el tratamiento correspondiente a la Ordenanza referida en un tiempo de 30 días.
3. El GAD Municipalidad de Ambato promoverá un diálogo abierto junto a la academia, organizaciones sociales, colectivos juveniles y entidades estatales sobre la salud mental cantonal y fomentar la sensibilización ciudadana en todos sus niveles;
4. EL GAD Municipalidad de Ambato institucionalizará la campaña "Septiembre Amarillo" en el cantón Ambato, con el objetivo de prevenir el suicidio y promover la salud mental. Los voluntarios de la campaña se convertirán en embajadores por la vida, impulsando la conciencia y el apoyo en la comunidad;
5. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato informe al pleno del Concejo Municipal los datos estadísticos de suicidios cantonal y las acciones realizadas para su prevención.- **Lo certifico.** - Ambato, 10 de septiembre de 2024.- **Notifíquese.**

  
Dra. Lourdes Alta Lima  
Secretaría del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda.  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta  
Fecha de elaboración: 2024-09-10  
Fecha de aprobación: 2024-09-10





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-1030

Fw: 41329

Ambato, 11 de septiembre del 2024

Ingeniera  
Diana Caiza Telenchana  
**ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO**  
Abogado  
Alex Valladares  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y  
RECREACIÓN**  
Presente. -

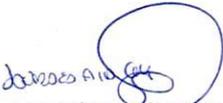
De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-173-2024, mediante la cual el Cuerpo Edificio resolvió;

- Declarar prioritario y urgente el tratamiento del proyecto de "Ordenanza para la Promoción, Prevención, Atención y Protección Comunitaria de la Salud Mental en el cantón "Ambato", construido de forma participativa y presentado por la Administración a la Secretaria de Concejo Municipal en razón del Día Mundial de la Prevención de suicidios, para el tratamiento legal correspondiente;
- Solicitar a la Comisión Legislativa de Salud, Deporte y Recreación realice el tratamiento correspondiente a la Ordenanza referida en un tiempo de 30 días.
- El GAD Municipalidad de Ambato promoverá un dialogo abierto junto a la academia, organizaciones sociales, colectivos juveniles y entidades estatales sobre la salud mental cantonal y fomentar la sensibilidad ciudadana en todos sus niveles;
- El GAD Municipalidad de Ambato institucionalizará la campaña "Septiembre Amarillo" en el cantón Ambato, con el objeto de prevenir el suicidio y promover la salud mental. Los voluntarios de la campaña se convertirán en embajadores por la vida, impulsando la conciencia y el apoyo en la comunidad;
- Solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato informe al pleno del Consejo Municipal los datos estadísticos de suicidios cantonal y las acciones realizadas para su prevención.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Dra. Lourdes Alta Lima  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Anexo: RC-173-2024

CC. CCPDA Hospital Municipal Secretaria Gestión Estratégica Procuraduría Síndica

Archivo

